( )

"Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de elección del segundo representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DESANTANDER , designado por los gremios de la producción del área de influencia de la ESE"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, DE NORTE DE SANTANDER.

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1876 de 1994 reglamentario de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1876 de 1994 con el cual se reglamenta lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, en su artículo 7º al definir el Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial, dispuso:

> *Artículo 7º. Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:*
>
> *1. El estamento político administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.*
>
> *2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.*
>
> *Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.*
>
> *3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:*
>
> *Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.*
>
> ***El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa**. (Las subrayas son mías)*

Que si bien es cierto, la Ley 1438 del año 2011, modifico sustancialmente la estructura y conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, dicha modificación solo tiene alcance en la IPS de primer nivel o de baja complejidad, lo que implica que para las IPS de mediana y alta complejidad sigue vigente el Decreto 1876 de 1994.

( )

"Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de elección del segundo representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DESANTANDER , designado por los gremios de la producción del área de influencia de la ESE"

Que haciendo una revisión pormenorizada de la conformación de las Juntas Directivas de las ESE de Orden Departamental de mediana y alta complejidad, se ha podido determinar que en lo relacionado con el segundo representante de la comunidad designado por los gremios de producción del área de influencia de la ESE, en la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER, el periodo del miembro designado por este sector se encuentra PROXIMO a vencer, por lo que se hace necesario proceder a la selección del nuevo candidato, para evitar el entorpecimiento de la labor administrativa correspondiente.

Que mediante la Circular Nº 00103 del 17 de marzo de 2009 el Instituto Departamental de Salud procede a impartir instrucciones específicas a las Cámaras de Comercio, sobre el procedimiento a realizar para la coordinación de la elección de los representantes designados por los gremios de producción, ante las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Mediana y Alta Complejidad.

Que conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, y lo señalado en la Circular Nº 00103 del 17 de marzo de 2009, en tratándose de una ESE de orden Departamental, corresponde al Director Departamental de Salud, en este caso al Director del Instituto Departamental de Salud solicitar la colaboración de la Cámara de Comercio del área de influencia de la ESE, para que se coordine la elección del representante del sector productivo ante las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado

Que para efectos de dar cumplimiento a la citada disposición, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OFICIAR al Director Ejecutivo y/o Presidente de la Cámara de Comercio de Cúcuta solicitando la colaboración en la coordinación de la elección del segundo representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DE SANTANDER, designado por los gremios de la producción del área de influencia de la ESE para lo cual deberá ajustarse a lo señalado en la Circular Nº 00103 del 17 de marzo de 2009 que para el efecto expidió esta Dirección Departamental de Salud.

Una vez surtido el proceso, se deberá allegar a ésta Dirección la comunicación escrita en donde se presenta al representante escogido, acompañando el documento con el acta de elección, y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de que trata el numeral 2, artículo 7 del Decreto 1876, cuando se trata de representes de la comunidad.

Para efectos prácticos de la coordinación aquí solicitada, se establece como fecha límite para informar sobre el resultado el día 29 de diciembre del año.

ARTÍCULO 2°. Una vez presentado el candidato escogido por los gremios de producción del área de influencia, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander hará constar la elección en acto administrativo motivado, que se comunicará a la persona en quien recaiga el nombramiento, la cual deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

(- 7 DIC 2)

"Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de elección del segundo representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DE NORTE DESANTANDER , designado por los gremios de la producción del área de influencia de la ESE"

En caso de aceptación, tomará posesión ante esta Dirección de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se lleva para el efecto.

ARTÍCULO 3°.: *Vigencia*. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta a los,

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Fernando Leal PUOJ